

Teresa Eggers-Brass - Hilario Moreno del Campo

# Política y Ciudadanía



5° año Secundaria

## DEMOCRACIA FORMAL Y SUSTANCIAL O SUSTANTIVA

Cuando se busca la nivelación de las desigualdades entre la gente o la disminución de la inequidad, se habla de *justicia social* o *sustancial*. Ésta se trata de aplicar en los *Estados de bienestar* (*welfare states*), que deben garantizar a todo ciudadano un nivel mínimo de ingreso, alimentación, salud, vivienda y educación como un derecho político y no como beneficencia. Esta forma de Estado (también llamado *asistencialista*) se propaló en el mundo con la ampliación de la educación pública a extensos sectores de la población y la conquista del sufragio universal. Al enterarse de los derechos que les cabían como personas y de la posibilidad de reclamarlos con su participación política, luchan por establecer democracias de masas en el segundo tercio del siglo XX, que se ocupen de aliviar sus necesidades y mejorar su bienestar, asegurando el trabajo para todos y retribuciones justas.

Como hemos visto que existe más de un concepto sobre la democracia, podemos afirmar que este sistema tiene distintas características según el régimen político de cada país. Si se pone el acento en una forma de organización política democrática, con las reglas que crearon los ideólogos liberales, se puede hablar de **democracia formal**. Si se dejan de lado algunas de estas normas y se destaca, en cambio, la democracia como forma de vida con igualdad de posibilidades, bajo un Estado benefactor, una democracia social o un sistema socialista, se trata de una **democracia sustancial o sustantiva**.

La *democracia formal* (Bobbio, 1995) es la que más respeta las reglas de *procedimientos* democráticos: por ejemplo, elecciones libres, pluripartidismo, etc. Es decir, la que tiene que ver con la forma de elección de los gobernantes, que debe ser *del pueblo*. Pero, pese a ser elegido por la mayoría, puede ser que una vez en el gobierno favorezca a una minoría, que en general es la que ejerce el poder económico. Sin embargo, las reglas de la democracia formal se siguen cumpliendo.

La *democracia sustancial* es la que se fija en los *finés* del gobierno, buscando que la igualdad no sea solamente jurídica sino también, por ejemplo, económica o social, más allá de los medios o procedimientos que se empleen para conseguirla. Por consiguiente, la democracia “sustancial” es un gobierno *para el pueblo*, que pueda haber surgido por medios revolucionarios, o que se puede referir a los estados socialistas.

El ideal es, entonces, un gobierno “del pueblo” y “para el pueblo”, que combine la *democracia formal* con la *sustancial*.



Por Malcom

## Las reglas de la democracia formal

Para que un régimen pueda llamarse democrático, debe cumplir con la mayor parte de las siguientes normas de la democracia (el politólogo Norberto Bobbio afirma, sin embargo, que “no es posible establecer cuántas de estas reglas deben ser observadas para que un régimen pueda llamarse democrático; puede afirmarse solamente que un régimen que no observe ninguna no es por cierto un régimen democrático”).

1. Que el Poder Legislativo esté compuesto por miembros elegidos –directa o indirectamente– por medio del voto popular.
2. Además del Poder Legislativo tiene que haber otros organismos o instituciones –por ejemplo, el Poder Ejecutivo– con dirigentes elegidos por el voto popular.
3. Todos los ciudadanos que hayan alcanzado la mayoría de edad deben poder elegir, sin distinción de raza, de religión, de ingresos ni de sexo.
4. Todos los electores deben tener igual derecho a voto.
5. Debe existir libertad de opinión.
6. Debe haber posibilidad de elegir como mínimo entre dos listas; es decir, debe haber alternativas reales de elección.
7. Se debe tener en cuenta el principio de mayoría numérica.
8. Ninguna decisión tomada por la mayoría debe limitar los derechos de la minoría.

## Hacia una vida democrática plena

Hemos mencionado las reglas de juego de la democracia formal. Sin embargo, para que exista una democracia *formal* que a la vez sea *sustancial*, además de cumplirse esas normas deben existir las siguientes condiciones:

- Igualdad de oportunidades para todos los hombres y mujeres, sin distinciones.
- Aplicación pareja de la ley.
- Reconocimiento y respeto por los derechos humanos.
- Tolerancia.
- Sumisión voluntaria a la ley.
- Control del pueblo hacia el gobierno.



Arresto de una militante que se manifiesta por el sufragio femenino. Inglaterra, 1914

## Consensos, disensos y coerción

La democracia es un sistema político que se basa primordialmente en la búsqueda de acuerdos para tomar las decisiones que atañen a todos. Las cosas no son impuestas porque sí, o porque alguna autoridad así lo decidió, sino porque la mayoría piensa que debe ser así. Que lo que decida la compra de libros en la escuela sea la lista que hagan los profesores porque esos textos les parecen los más adecuados, que los libros que se compran en las bibliotecas populares sean los que los lectores consuetudinarios tienen ganas de leer, que los nombres de los parques y de las escuelas sean los de personajes o asociaciones reconocidas o queridas por esa comunidad...

Giovanni Sartori, un teórico de la democracia muy importante, menciona tres niveles de consenso o acuerdo dentro de una democracia: consenso básico, consenso procedimental y consenso político.

- Consenso básico: se refiere a acuerdos acerca de los valores básicos que una sociedad desea defender, como por ejemplo, el derecho a la vida, a la libertad, la ayuda a los más necesitados, la tolerancia de las minorías, etcétera.
- Consenso procedimental: se refiere al acuerdo acerca de cómo se resolverán los conflictos dentro de la sociedad. El que más votos gane, ejercerá el gobierno. Quien obtenga la mayoría en el Congreso, definirá las leyes. Este consenso es imprescindible para que la democracia exista.
- Consenso político: se refiere al acuerdo o desacuerdo sobre políticas determinadas, de salud, de empleo, educativas, etc. Hay un partido que gobierna y otros que constituyen la oposición. Hay disensos. La democracia, como forma de vida, acepta la pluralidad y el disenso.

El acatamiento a la decisión de la mayoría puede tener tres orígenes: que sea voluntario, que se realice por un compromiso ético, o que exista una fuerza de **coerción** que lo imponga. En esto tienen que ver las instituciones del sistema democrático, que penalizan las infracciones. La coerción es el control social ejercido por la autoridad a través de un sistema de sanciones aplicadas a quienes no respeten las normas establecidas.

## DISTINCIÓN CLÁSICA: DEMOCRACIA DIRECTA Y REPRESENTATIVA

Analizaremos el concepto *democracia* con referencia al modo en que se toman las decisiones: en forma directa, en forma indirecta (a través de representantes) o con un sistema mixto o semidirecto.

### La democracia directa

Rousseau sostenía que la única forma posible de democracia era aquella en la que el ciudadano gobernaba por sí mismo, en forma **directa**, sin intermediarios. Pero para ello debían reunirse varios requisitos: que el Estado fuera muy pequeño, que hubiera sencillez de costumbres y austeridad –para que la ambición no estropeará las decisiones de gobierno– y que no hubiera diferencias de rangos ni de riqueza demasiado pronunciadas, como para que en las decisiones no se impusieran unos sobre otros. Es decir,

es muy difícil que exista en el mundo actual una democracia de este tipo, justamente por las condiciones que requiere.

Los autores generalmente dan como ejemplo de democracia directa a la de las polis griegas, la de algunos pueblos germánicos primitivos, y la que hoy en día se aplica en algunos cantones suizos, no para el gobierno general del país sino para tomar decisiones locales, en forma anual.

Las **instituciones de la democracia directa**, según Norberto Bobbio, son dos: la **asamblea** de los ciudadanos deliberantes sin intermediarios y el **referéndum** (sufragio para aprobar o rechazar proyectos de ley).

Sin embargo, el Estado moderno es tan complejo que no puede funcionar con democracia directa: la cantidad de leyes que hay que resolver en la actualidad obligarían a convocar a referéndum diariamente. Se hace necesario acudir a representantes que nos gobiernen. El referéndum, institución de la democracia directa, se aplica actualmente para casos extraordinarios, y se lo combina entonces con el tipo de gobierno representativo en una forma de democracia semidirecta.

### La democracia indirecta o representativa

En todo sistema político basado en la **soberanía** popular, cuando el pueblo no gobierna directamente, lo hace a través de representantes. Estamos hablando, entonces, de **democracia indirecta o representativa**. Ésta es la forma de gobierno que tomó nuestra Constitución en su artículo 1°: “La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa...”. Además, en el artículo 22° sostiene:

“El pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada o reunión que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito de *sedición*”.

#### Sedición

Sublevación, levantamiento en contra de la autoridad constituida.

#### Exoneración

Destitución, despido, separación del cargo.

#### Revocación

Anulación, cancelación, derogación, invalidación.

Pero la representación puede ser entendida de varias maneras. Bobbio ofrece una definición muy abarcadora: “En términos generales, la expresión **democracia representativa** quiere decir que las deliberaciones colectivas, es decir, las deliberaciones que involucran a toda la colectividad, no son tomadas directamente por quienes forma parte de ella, sino por personas elegidas para este fin; eso es todo”.

El concepto de representación se relaciona con la teoría jurídica del *mandato*, que es un contrato de derecho privado. De acuerdo con dicha teoría, el pueblo es el *mandante*, y los funcionarios elegidos por él son sus *mandatarios* o servidores, ejecutores de la voluntad del mandante y obligados a cumplirla en ejecución del mandato que éste les ha conferido.

El vínculo existente entre mandantes y mandatarios, y la forma en que se establece esta representación variaron

con el correr del tiempo: al principio, los representantes debían obedecer el mandato *imperativo* o expreso del pueblo, de lo contrario eran removidos. En la Revolución francesa de 1789 se dijo que los representantes no eran representantes de algunos intereses en particular sino de toda la nación, por lo cual debían juzgar por su propio criterio qué era lo que más convenía a los intereses de la nación, con lo cual se desligaron del mandato imperativo, y su representación se transformó en *libre*. Este ejemplo se tomó en muchos otros países; en el nuestro, se impuso a partir de la Asamblea de 1813, y es el tipo de representación que sigue vigente en la actualidad en el ámbito nacional y en la mayor parte de las provincias. Es por ello que, con la representación libre, los mandatarios no están vinculados al mandante (la ciudadanía) y pueden no cumplir con las promesas preelectorales; de este modo, no son responsables directamente frente a sus electores.

### Instituciones de democracia semidirecta

Para lograr que el sistema de gobierno sea una democracia mejor concretada en la realidad es importante que el pueblo tenga un mayor control sobre sus representantes y que pueda intervenir directamente en las decisiones políticas, en las oportunidades que éste o sus representantes lo estimen necesario. A tal fin se han incorporado a la forma indirecta de gobierno diferentes instituciones que, por sus características, pertenecen originariamente a la democracia directa; pero, al ser implementadas en democracias indirectas, se transforman en “instituciones de democracia semidirecta”. Las describiremos a continuación.

#### Referéndum

El **referéndum** es el derecho que tiene el pueblo a participar directamente en algún punto de la formación o sanción de las leyes, reformas constitucionales o decisiones administrativas de importancia. Se consulta al cuerpo electoral mediante el sufragio para que éste apruebe o rechace un acto de gobierno, que en general es de carácter legislativo.

El referéndum puede ser, según la materia que trate, *legislativo* (cuando la consulta es por alguna ley emanada del poder legislativo), *constitucional* (cuando se trata de reformar la Constitución o establecer una nueva) o *administrativo* (en este caso, se somete a la decisión popular un acto administrativo, como la concertación de contratos con empresas privadas, privatizaciones o préstamos).

En algunos países, el *referéndum* es *obligatorio* cuando se trata de aprobar o desechar, por ejemplo, reformas constitucionales: es decir, no pueden entrar en vigencia determinadas normas sin la aprobación del pueblo. En otros,



El presidente venezolano Hugo Chávez promueve un referéndum convocado en 2007 para realizar una reforma constitucional



Manifestantes en defensa de un referéndum en Honduras, 2009

simplemente es *facultativo* u *optativo*: se convoca sólo si lo solicita el Poder Ejecutivo, o el Congreso Nacional, o un número determinado como mínimo de ciudadanos.

Cuando el referéndum se solicita para ver cuál es la opinión mayoritaria del pueblo con respecto a un determinado tema, pero *no es vinculante* –es decir, el gobierno no tiene la obligación de obedecer el designio popular– se lo llama “*consulta popular*”; si, en cambio es *vinculante* es un referéndum de *ratificación*.

De acuerdo con el momento del proceso legislativo en que se realiza el referéndum, éste puede ser *anterior* (para ver si se trata o no determinado proyecto de ley) o *posterior* (cuando la ley está sancionada por el Congreso, pero no puede entrar en vigencia hasta no tener la ratificación popular); en este último caso, opera como *veto* (oposición o negativa a que se haga efectiva una ley).

### **Iniciativa popular**

La **iniciativa popular** es el derecho de una parte de la ciudadanía a proponer nuevas leyes, reformarlas o derogar algunas ya existentes. Si se otorga sólo la posibilidad de exigir una consulta popular sobre alguna cuestión legislativa, se denomina *iniciativa simple*. Si, en cambio, se establece que ese proyecto de ley sea de tratamiento obligatorio en el Congreso, se trata de una *iniciativa formulada*. En algunos casos, se establece por Constitución que, de ser muy diferente la ley finalmente sancionada del proyecto originalmente presentado, para su aplicación definitiva es necesaria la convocatoria a un referéndum. Además de este derecho, tenemos otras posibilidades de participación en la propuesta de leyes, que la mayoría de los ciudadanos desconoce o no practica en forma individual. La población siente que es más efectivo enviar sus reclamos o peticiones en forma colectiva, o representada por asociaciones gremiales, profesionales, vecinales o por supuesto, por medio de conocidos en partidos políticos.

### **Plebiscito**

El **plebiscito** es la consulta al cuerpo electoral para que se pronuncie sobre un hecho o acontecimiento que atañe a la estructura misma del Estado o de su gobierno. Sería institucionalmente similar al *referéndum*, aunque éste se utiliza generalmente para actos normativos (leyes comunes o reformas constitucionales) siendo su uso corriente u ordinario. En cambio, la utilización del *plebiscito* es en casos excepcionales, no previstos en las leyes internas o internacionales. A veces se convoca para cambiar la forma de gobierno, o la ratificación popular de poderes extraordinarios a algún mandatario en particular, más allá de las atribuciones conferidas por las leyes comunes o la Constitución. En el siglo XX, los ejemplos notorios fueron los plebiscitos convocados por los gobiernos totalitarios de Hitler en Alemania o Mussolini en Italia.

La situación más difundida es la implementación del plebiscito cuando se deja a la población la decisión de la separación o anexión de algún territorio a un Estado.

## Revocación popular

La **revocación popular** también llamada “*destitución popular*” (o “*recall*” en los Estados Unidos), consiste en el derecho de la ciudadanía a solicitar la destitución de un funcionario electivo antes de que termine su mandato. Esta medida se hace efectiva después del pronunciamiento popular a través del sufragio, y se aplica a los representantes que por mal cumplimiento de sus funciones dejan de merecer la confianza de quienes lo votaron. En los Estados Unidos se puede disponer de esta metodología incluso con integrantes del poder judicial, además de alcanzar a funcionarios pertenecientes a la administración local o municipal y a los cuerpos legislativos.



Militantes mexicanos piden la renuncia del presidente Calderón

### Gobernabilidad

Tradicionalmente, capacidad que tiene el gobernante para poder gobernar. Su legitimidad parte de elecciones populares, pero tiene que seguir asentándose sobre bases sólidas de su buen gobierno.



### La revocación popular en Córdoba: Cuatro concejales destituidos por referéndum en Deán Funes

Página/12, 28 de febrero de 2011

En la ciudad cordobesa de Deán Funes –150 kilómetros al norte de la ciudad de Córdoba–, un referéndum revocatorio definió la destitución de cuatro concejales. Un grupo de vecinos promovió la consulta popular ante el “constante impedimento” de los ediles a las iniciativas del intendente radical kirchnerista Alejandro Teijeiro. Teijeiro reviste en el Partido de la Concertación-Forja, aliado al gobierno nacional.

[...] El jefe comunal de Deán Funes logró la remoción de los concejales radicales Eduardo Barbano y María José Minuet y los vecinalistas Adriana Ruarte y Jorge Bazán, a quienes sindicaba como los culpables de “trabar el desarrollo de la ciudad” y de “poner palos en la rueda” en distintas iniciativas financiadas con fondos del gobierno nacional. [...] la adhesión del jefe comunal a las políticas del gobierno nacional generó el enfrentamiento con quienes le respondían en la Legislatura local. Los vecinos impulsaron una campaña de recolección de firmas mediante la cual lograron la convocatoria para revocar el mandato de los ediles, [...] La destitución fue decidida por la participación de 6500 vecinos de la ciudad que votaron por el desplazamiento de los ediles para “devolver la *gobernabilidad*” a la intendencia. La consulta se había fijado para el 19 de diciembre pasado, pero por la apelación de los concejales involucrados finalmente se realizó ayer luego de una intensa campaña..

### Actividades



Relaciona esta noticia con los conceptos de política y democracia. ¿Qué querían los vecinos? ¿Por qué los concejales trababan la política del intendente?



## Iniciativa popular en nuestra Constitución

Si bien con la reforma constitucional de 1994 sigue existiendo el artículo 22°, se estableció el artículo 39° de *iniciativa popular*, gracias al cual los ciudadanos pueden participar activamente en proyectos de leyes. Según este artículo 39, los peticionantes deben figurar en el padrón electoral nacional, y suscribir con firma y aclaración, número de documento y domicilio. Los temas de los proyectos de ley serán los que la ciudadanía considere necesarios u oportunos para presentar ante la Cámara de Diputados, excepto que se refieran a reforma constitucional, tratados internacionales, impuestos, presupuesto o materia penal, asuntos expresamente prohibidos para ser tratados como iniciativa popular. De acuerdo con la **ley 24.747 de Iniciativa Legislativa Popular**, para que la iniciativa popular sea de tratamiento obligatorio por la Cámara de Diputados de la Nación, la cantidad de firmas que se requiere no puede ser inferior al 1,5% del padrón electoral, debiendo provenir de, al menos, seis distritos electorales. Cuando la materia de la iniciativa sea de alcance regional, el requisito del porcentual se debe cumplir considerando únicamente el padrón electoral del total de las provincias que componen dicha región.

A fin de que la gente no sea engañada para firmar cualquier cosa, cada planilla de firmas presentada debe tener un resumen del proyecto de ley. Antes de la recolección de firmas, el proyecto de ley debe ser verificado por el Defensor del Pueblo, con el objeto de constatar que la propuesta sea constitucional, que corresponda a algún asunto que no esté ya legislado, que sea clara, que tenga motivos, y que posea los nombres de los promotores responsables de la iniciativa.

Una vez recolectadas las firmas, la Justicia Nacional Electoral debe verificar en no más de veinte días la autenticidad de firmas y datos, no debiendo tener más de un 5% de firmas impugnadas: si esto ocurre, se desestima el proyecto de iniciativa popular.

**VECINO:**

# INICIATIVA POPULAR

Art. 152 Carta Orgánica Municipal, Ordenanza N°10.197  
SE HA PRESENTADO EL PROYECTO DE ORDENANZA  
(Fecha de Ingreso del Proyecto: 02 de diciembre de 2005  
Iniciadores: Sergio Guzmán San Martín DNI 13.968.298 / Edgar Zavala  
Rubio DNI 8.390.823 / Miguel A. Zapata DNI 6.810.277 /  
Jesús A. Cuevas DNI 17.025.954 / Luis E. Osés DNI 20.793.091 /  
Silvana Arriagada DNI 17.748.229)

**SOBRE EL "MARCO REGULATORIO  
DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE"**  
SI USTED QUIERE CONSULTAR Y/O ADHERIR A ESTE  
DERECHO DE INICIATIVA, PUEDE HACERLO EN LA  
"COMISION INTERNA DE LEGISLACION GENERAL,  
PODERES, PETICIONES Y REGLAMENTO" DE ESTE  
CONCEJO HASTA EL DIA 20 DE ABRIL DE 2006



**CONCEJO  
DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE NEUQUEN**

LELOIR 370 / TEL. (0299) 449-4502 / e-mail: cdnqn@cdnqn.gov.ar

Iniciativa popular en Neuquén, 12 de marzo de 2006

Cuando este requisito fue sorteado, la Mesa de Entradas de la Cámara de Diputados pasa el proyecto a la Comisión de Asuntos Constitucionales, que se debe expedir sobre la admisión de la propuesta; si hay errores formales, debe informar a los promotores para que los corrijan. Y finalmente, debe ingresar como asunto entrado en la Cámara de Diputados y seguir el trámite previsto para la formación y sanción de las leyes, con tratamiento preferente.

Para el pensador y militante por los derechos humanos Emilio Mignone, la introducción de la iniciativa popular en la Constitución instaaura un nuevo derecho, que tiende a vincular de manera directa al pueblo con el gobierno. Afirma que es lógica una limitación numérica, por cuanto sería absurdo que la Cámara de Diputados de la Nación tuviera que aceptar la presentación de iniciativas por parte de ciudadanos particulares o de un grupo reducido de estos: ello implicaría la imposibilidad de resolverlos y el atascamiento de la actividad de ese cuerpo.

### Consulta popular y referéndum en Argentina

Hasta 1994, no existían en la Constitución Nacional las formas de democracia semi-directa vinculantes. Sin embargo, al no estar prohibida expresamente por la Constitución, sí se podía llevar a cabo una “consulta popular” no vinculante (como la que fue convocada durante la presidencia de Raúl Alfonsín). Con la reforma constitucional se agregó el artículo 40, por medio del cual se aceptaba el derecho de *referéndum* (consulta popular vinculante) y el de *consulta popular* no vinculante.

### La consulta popular por el diferendo austral bajo la presidencia de Alfonsín

El conflicto con Chile, que casi había estallado en una guerra durante la última dictadura (1978), se había sometido al arbitraje del Papa. La decisión de éste daba a Chile la posesión de las tres islas, Picton, Lennox y Nueva, lo cual frustraba las ambiciones argentinas. El gobierno de Alfonsín prefirió aceptar la resolución papal aunque no nos favoreciera, a fin de no provocar un nuevo choque con el vecino país y evitar el resurgimiento del poder militar, tras largos años de dictadura. Sin embargo, no contaba con el apoyo del Congreso, ya que poseía mayoría en la Cámara de Diputados pero no en la de Senadores, donde gravitaba la influencia de Saadi (justicialista) que estaba en contra de la cesión de las islas.

Para presionar al Congreso, Alfonsín convocó a una *consulta popular* (no vinculante, porque en ese momento el plebiscito y el referéndum no estaban contemplados en la Constitución Nacional). Pese a que no era obligatorio el voto, concurrió una gran mayoría de la población a sufragar. El resultado de la consulta popular mostró que la opinión mayoritaria del pueblo tendía a la aceptación del fallo papal, y esto presionó al Congreso para que ratificara el tratado.



Consulta al pueblo argentino durante la presidencia de Alfonsín

El artículo 40 establece dos tipos de consulta popular, una vinculante y otra no vinculante. La vinculante o *referéndum* puede ser convocada por la Cámara de Diputados para que el pueblo apruebe un proyecto de ley. Si así lo hace, la promulgación será automática (es decir, no se puede temer el veto o desaprobación del Poder Ejecutivo y se convertirá en ley). El ciudadano debe participar en estos comicios de forma obligatoria.

La no vinculante puede ser convocada por el Poder Ejecutivo o cualquiera de las Cámaras del Congreso, pero al no ser vinculante (es decir, la posición del pueblo cuenta como factor de presión para los legisladores, pero no obliga a sancionar la ley) no es tampoco obligatorio el voto del ciudadano.

**Art. 40°:** “El Congreso, a iniciativa de la Cámara de Diputados, podrá someter a consulta popular un proyecto de ley. La ley de convocatoria no podrá ser vetada. El voto afirmativo del proyecto por el pueblo de la Nación lo convertirá en ley y su promulgación será automática.

El Congreso o el Presidente de la Nación, dentro de sus respectivas competencias, podrán convocar a consulta popular no vinculante. En este caso, el voto no será obligatorio.

El Congreso, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada cámara, reglamentará las materias, procedimientos, y oportunidad de la consulta popular”.

### Algunos problemas de las democracias contemporáneas

#### El fenómeno de la democracia delegativa en los años noventa

Hay muchas democracias en el mundo, algunas mejores que otras en más de un aspecto. Cuando los ciudadanos sufrieron dictaduras que no sólo hicieron desaparecer a grandes dirigentes sino que dejaron enquistados sus resabios en la estructura burocrática, de las fuerzas armadas y del poder judicial, es difícil construir rápidamente una democracia. Menos aún cuando existen intereses económicos internos y externos para que esto no suceda.

Cuando asumió la presidencia Raúl Alfonsín (1983-1989), la ciudadanía estaba fervorosa por participar y defender a su gobierno de la amenaza militar. Pero el Presidente, quizás temeroso de no poder dominar a las masas frente a las presiones castrenses, en Plaza de Mayo dijo a la multitud que volviera a sus hogares: “Felices Pascuas. La casa está en orden”. Quiso asegurarse la *governabilidad*. Sin embargo, a esta proclamación siguieron concesiones a los militares, y luego comenzaron a obedecerse las presiones del Fondo Monetario Internacional en cuanto a política económica. Cuando hizo el anuncio de una “economía de guerra” para aplicar las recetas del FMI, también la gente se sintió defraudada. Por eso, Carlos Menem tuvo como lema “Síganme. No los voy a defraudar”. Sin embargo, defraudó a muchos de sus votantes, que querían la “revolución productiva” y el “salariazó” que sólo se podían dar en un contexto de crecimiento de la economía argentina. Menem desoyó todos los reclamos de su pueblo, para que éste se cansase y su gobierno se transformase en una *democracia de baja intensidad*. Siguiendo la lógica del mercado, cuantas más demandas sociales tiene un gobierno, menos gobernable es; por el contrario, con menores requerimientos, mayor gobernabilidad.